**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA – No. 035 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:**

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.

**Parágrafo transitorio**. La estructura y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural será definido por la Ley y se encargará de los conflictos rurales y agrarios que allí se definan.

**ARTÍCULO 2°.** El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollan y reglamenten la jurisdicción agraria y rural.

El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en función de los volúmenes demográficos rurales y la demanda de justicia sobre estos asuntos. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para su implementación”.

**ARTÍCULO 3°.** El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

**ARTÍCULO 4**°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate segunda vuelta, el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en el Acta No. 45 de abril 25 de 2023, respectivamente; así mismo fue anunciado, entre otras fechas según consta en el Acta No. 44 del 19 de abril de 2023, respectivamente.

**DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA GABRIEL BECERRA YÁÑEZ**

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**JUAN CAROS WILLS OSPINA AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria